

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2706/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó los recibos de pago y diversa información respecto al servidor público de su interés



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solicita le sea explicado de dónde salieron los recursos para pagarle a un servidor público determinado, cuando la plaza que indicaron se había dispersado para un servidor público distinto.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Desecha, Extemporáneo, Recibos de Pago, Servidor Público.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Coyoacán
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2706/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2706/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Coyoacán

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2706/2022**, interpuesto en contra de **Alcaldía Coyoacán** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El trece de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el catorce de marzo, a la que le correspondió el número de folio **092074122000560**, en la cual requirió lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

DE ACUERDO A LA INFORMACION QUE LA ALCALDIA COYOACAN A ENTREGADO EN DIFERENTES SOLICITUDES Y EN LA CUAL GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, SE HA INFORMADO QUE SUS RECIBOS SALIERON PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, POR TAL MOTIVO LA DISPERSION DE SU PLAZA SE LLEVO A CABO HASTA EL 15/04/2021, Y HA INFORMADO QUE MEDIANTE OFICIO LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION REALIZO LA RETENCION DE SU SALARIO, NO ASI DEL IMPORTE TOTAL DE SU RECIBO, COMO PRUEBA DE ELLO ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE PENSION ALIMENTANCIA HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021 COBRADO POR UNO DE SUS HIJOS, Y DEMOSTRANDO

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

CON ESTO QUE NINGUNA OTRA PERSONA PODIA OCUPAR ESA PLAZA Y QUE EL RECURSO ASIGNADO A ESTA PLAZA FUE APLICADO AL RECIBO DE PAGO POR LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021, AUN CUANDO USTED ME HA DADO RESPUESTA EN REITERADAS OCACIONES QUE EN ESA MISMA PLAZA FUE DADO DE ALTA DEL 01/03/2021 AL 15/04/2021 ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, Y DE LA CUAL HAN MANIFESTADO QUE ESTA PERSONA OCUPÓ CARGO DE ESTRUCTURA COMO JUD DEL 1º DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, OCUPANDO LA MISMA PLAZA QUE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y QUE EN REITERADAS OCACIONES LE HE SOLICITADO LOS RECIBOS DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y USTED COMO RESPONSABLE DEL AREA NO ME HA PROPORCIONADO DE FORMA DICHS RECIBOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBEN SER PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO.

¿SOLICITO RECIBOS DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, VERSION PUBLICA, PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL POR LAS QUINCENAS 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021 DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

¿FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL PORQUE NO SE CUENTA CON RECIBOS DE PAGO DE NOMINA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, SI LA ALCALDIA HA MANIFESTADO EN REITERADAS OCACIONES HA MANIFESTADO QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPÓ EL CARGO DE ESTRUCTURA COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN?

¿INDIQUE USTED, DE ACUERDO AL PAGO REALIZADO ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EL RECURSO QUE LE FUE PROPORCIONADO CORRESPONDE A LA PLAZA N°. 19011414, SIENDO LA MISMA PLAZA QUE OCUPÓ HASTA EL 15 DE ABRIL GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y QUE CON LOS RECIBOS DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA QUE ANEXO AL PRESENTE DEMUESTRO QUE EL UNICO RECURSO APLICADO A ESTA PLAZA FUE A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, POR LO QUE REITERANDO SOLICITO A USTED INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA PAGARLE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS QUE LA ALCALDIA COYOACAN REALIZÓ, QUE PLAZA FUE AFECTADA PARA REALIZAR DICHO PAGO, CUAL FUE LA AFECTACION PRESUPUESTAL PARA DICHO PAGO, NO REQUIERO CAPITULO PRESUPUESTAL, REQUIERO ESPECIFICAMENTE LA AFECTACION AL PAGO REALIZADO, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, LA ALCALDIA COYOACAN Y EL GOBIERNO DE LA CDMX NO PUEDE PAGAR DOS VECES LA MISMA PLAZA.

¿CUAL ES EL STATUS QUE GUARDA SU AREA ANTE TAL SITUACION, SI LA ACTUAL ADMINISTRACION HA ENCONTRADO IRREGULARIDADES O PARA SU FORMA DE VER Y DAR RESPUESTA, NO EXISTE IRREGULARIDAD DE DICHA SITUACION, O QUE MEDIDAS HA TOMADO AL RESPECTO, A EFECTO DE NO INCURRIR AL ARTICULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS?

¿SOLICITO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD?  
[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A su solicitud el particular anexó la siguiente captura de pantalla:

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PENSION ALIMENTICIA		UNIDAD ADM.	ZONA PAGADORA
PENSIONADA (I)		053	05300000
PENSIONARIO (A)		NUMERO DE RECIBO	
CONCEPTO		109892	08200
PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 2		PERCENTAJE	PERIODO DE PAGO
		20.00	16/03/2021 AL 31/03/2021
			IMPORTE
			2,027.53
			53 76
LIQUIDO A COBRAR			\$2,027.53

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PENSION ALIMENTICIA		UNIDAD ADM.	ZONA PAGADORA
PENSIONADA (I)		053	05300000
PENSIONARIO (A)		NUMERO DE RECIBO	
CONCEPTO		109892	08187
PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 2		PERCENTAJE	PERIODO DE PAGO
		20.00	01/03/2021 AL 15/03/2021
			IMPORTE
			2,027.53
			53 77
LIQUIDO A COBRAR			\$2,027.53

**II. Ampliación del plazo.** El veinticinco de marzo, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, en los siguientes términos:

[...]

En atención a la solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a la complejidad de la información solicitada se notifica ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

[...] [Sic.]

**III. Respuesta.** El uno de abril, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/465/2022, de veintinueve de abril, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, el cual señala en su parte fundamenta lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo, que mediante oficio ALCIDGAFIDCHISACW30012022 de fecha 29 de marzo del presente, la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, dando respuesta a lo requerido.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/300/2022**, de veintinueve de marzo, signado por la Subdirectora de Administración de Capital humano, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0 en cuestión se informa lo siguiente:

RECIBO FINIQUITO	QUINCENA		PLAZA
	1ª QUINCENA MARZO 2021		19011414
	2ª QUINCENA MARZO 2021		
	1ª QUINCENA ABRIL 2021		

En las respuestas a las siguientes solicitudes: podrá consultar el recibo finiquito testado, y que ha sido anexado en las siguientes Infomex:

02207412203454, 02207412203456, RR.IP. 00572022, RR.IP 2096/21, RR.P 2595, 092074121000089 RR.IP. 2149/2021, RR.IP 21 88/21 02074122000155, 02074122000243, 02074122000221 , SISA 2.0 0920741220004021, 092074121000088, 02074122000084, RR.IP.288/2022.

El recibo de finiquito se genera en la Plataforma del Sistema Único de Nomina (SUN), más no en la Plataforma de Recibos de Nomina que se publican para el trabajador; estos recibos de finiquito son emitidos con un resumen de nómina que se publica para la Alcaldía de Coyoacán. [...] [Sic.]

**IV. Recurso.** El veinticuatro de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

EXPLIQUE USTED DE DONDE SALIO EL RECURSO DE LA PLAZA COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION PARA PAGARLE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, A PARTIR DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, CUANDO EL RECURSO DE ESA PLAZA SE HABIA DISPERSADO EN GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, HASTA COBRARON LA PENSION ALIMENTICIA SUS HIJOS, LO QUE QUIERE DECIR QUE NO SE PUEDE PAGAR DOS VECES LA MISMA PLAZA ANEXO RECIBO DE PAGO DE PENSION Y QUE FUE COBRADO POR SU HIJA COMO SE OBSERVA SE PAGO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **veinticuatro de mayo**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>4</sup>.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y, como medio para recibir notificaciones Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, hizo constar la entrega de la información solicitada a través del medio electrónico del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el **uno de abril de dos mil veintidós**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del lunes cuatro al viernes veintinueve de abril**, descontándose los días dos, tres, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el uno de abril, previa ampliación del plazo el veinticinco de marzo el plazo, previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del siete de abril; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.

Notificación de respuesta	Abril														
1 de abril	4	5	6	7	8	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido treinta y un días hábiles, es decir, dieciséis días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2706/2022**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2706/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**